



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 2016000135300
ASUNTO:	Resuelve Recurso

Consideraciones:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto al recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS se establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados”

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 04 de julio de 2023 y la apoderada presenta el recurso el 06 de julio-anexo 007; es decir, dentro del término legal.

Alega la recurrente que: se hace necesario tener presente la gestión realizadas por la apoderada, que para el caso que nos ocupa fue de suma diligencia, pues se asistió a todas las audiencias realizadas al interior del proceso y se realizaron todas las actuaciones de parte que fueron necesarias y requeridas. De igual forma debe tener presente el despacho, que el Tribunal modificó la providencia del a quo, liquidando un retroactivo pensional hasta el día 31 de marzo de 2023 para los beneficiarios de la

prestación, en la suma de \$82.518.121. Así las cosas, en una sana y equitativa interpretación de lo señalado por las normas que regulan la fijación de las agencias en derecho de primera instancia, estas debieron ser del 7% del valor de la condena, es decir, \$4.125.906.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia confirmó y modificó parcialmente la sentencia de primera instancia, dictada el 26 de abril de 2018, en la que se condena a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora Gloria Amparo Gómez Mejía, y a su hijo menor, Miguel Ángel Hurtado Gómez, la pensión de sobrevivientes en un 50% para cada uno por el fallecimiento del señor Luis Fernando Hurtado Aristizábal, a partir del 21 de julio de 2015. Condenó al pago del retroactivo pensional liquidado entre el 21 de junio de 2015 hasta el 30 de abril de 2018 en la suma de \$14.553.680 pesos para cada uno de los beneficiarios, junto con la indexación, autorizando los descuentos en salud. Se fijaron costas en la suma de \$2.183.052. La sentencia de segunda instancia fue emitida el 24 de marzo de 2023 y en esencia se modifica el retroactivo a pagar.

En el presente asunto, se tuvo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016. En el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia se estableció **“a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”**

No obstante, lo anterior se advierte que le asiste razón a la togada recurrente teniendo en cuenta que, se trata de un proceso de radicación 2016 y si bien en primera instancia se fijaron unas agencias en derecho, las mismas deben ser concordantes con la decisión de segunda instancia, esto es con la modificación del retroactivo a pagar, del que se desprende una condena total de \$82.518.121 suma sobre la que, a juicio del Despacho, habrá de aplicarse el 5.5% para un total de \$4.538.496. Por lo anterior, se repone la decisión.

En consecuencia, la liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COLPENSIONES y en favor de GLORIA AMPARO GÓMEZ MEJÍA	\$ 4.538.496.
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de COLPENSIONES y en favor de GLORIA AMPARO GÓMEZ MEJÍA	\$ 1.160.000

El juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de junio de 2023 mediante el cual el Juzgado liquidó y aprobó las costas, conforme lo indicado.

SEGUNDO: ARCHIVAR del proceso, envíese enlace de expediente digital a la parte demandada, quienes se abstendrán de requerir copias auténticas de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 que en lo pertinente indica ***“ Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial dela autoridad judicial”***.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911d765e5016a731e67427c41a2dcc11b12fdef901668fd58bea90a4ade57734**

Documento generado en 09/08/2023 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>